



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

SIENDO LAS **21:00** HORAS DEL DÍA **13 DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE** SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** DE ESTA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNANIMIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE AL EXPEDIENTE NÚMERO **CJE/JIN/182/2017** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: -----

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** - Es **INFUNDADO** el agravio expuesto por la parte actora por lo antes expuesto.-----

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **DOY FÉ.** -----

  
**ROBERTO MURGUÍA MORALES**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**





## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** CJE/JIN/182/2016.

**ACTOR:** JOSE HERNÁNDEZ ROMERO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN DEL PROCESO DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, PRESIDENTE E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN HIDALGO.

**ACTO IMPUGNADO:** EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL C. JUAN ESPINOSA RAMIREZ.

**COMISIONADA:** CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE ENERO DE 2017.**

**VISTOS** para resolver los autos del juicio que al rubro se indica, promovido por el C. JOSE HERNÁNDEZ ROMERO, en contra de la aprobación del registro del C. JUAN ESPINOSA RAMIREZ por parte de la Comisión del Proceso de la Elección del Consejo Estatal, Presidente e Integrantes de Comités Directivos Municipales en Hidalgo.

## RESULTANDOS

**I. Antecedentes.** Del escrito de demanda, y demás constancias que obran en el sumario, se desprenden los siguientes antecedentes:

1. Que con fundamento en los artículos 20 y 21 de los Estatutos Generales del Partido aprobados en la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, el 19 de septiembre de 2016, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó la emisión de la Convocatoria para la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria. En dicha sesión, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó los lineamientos para la celebración de Asambleas Estatales en donde se elegiría a los Consejeros Nacionales y Estatales.



2. El 18 de octubre del 2016 fue aprobada la convocatoria por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección de Presidente, Secretario General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Hidalgo.
3. El 26 de octubre del 2016, fue aprobada la convocatoria por la Comisión Nacional Permanente del Comité Directivo Nacional del Partido Acción Nacional, órgano facultado para aprobarla, por providencia numero SG/247/2016.
4. Por medio de escrito de fecha 14 de noviembre de 2016, presentado ese mismo día ante la Comisión Jurisdiccional Electoral, el C. JOSÉ HERNÁNDEZ ROMERO promueve medio de impugnación en contra de la aprobación del registro del C. JUAN ESPINOSA RAMÍREZ.

## **II. TURNO.**

Mediante proveído de fecha 16 de noviembre del 2016, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral, por indicación del Comisionado Presidente, radicó el Juicio de Inconformidad, asignando el expediente identificado con la clave CJE/JIN/182/2016 a la Comisionada Claudia Cano Rodríguez, de acuerdo a lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 29 fracción III; 125 fracciones I y II del Reglamento para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y 21 de los Lineamientos Generales de la Comisión Jurisdiccional Electoral.

## **II. ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

El 09 de enero del año en curso, la Comisionada Claudia Cano Rodríguez en turno, dictó auto mediante el cual acordó tener: a) por radicado el expediente señalado en el rubro de este fallo; b) por admitida la demanda; f) por admitidas las pruebas ofrecidas por el actor, h) por señalado como domicilio en los Estrados de esta Comisión Jurisdiccional, lo anterior toda vez que no señala domicilio en esta Ciudad, i) una vez agotada la sustanciación, declaró cerrada la instrucción, con lo que quedó el juicio en estado de dictar sentencia.

## **CONSIDERANDOS**



**PRIMERO. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

La Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reclamación son los medios idóneos y eficaces al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electorales de los militantes del Partido, estableciendo que la Comisión Jurisdiccional Electoral es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, hasta en tanto el Consejo Nacional, nombre a los integrantes de la Comisión de Justicia; en consecuencia, es la Comisión Jurisdiccional Electoral la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, párrafo 5, 119 y 120, en relación con el numeral Cuarto Transitorio de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO. -** Del análisis del escrito de demanda presentada por el actor, se advierte lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO.** La aprobación del registro del C. JUAN ESPINOSA RAMIREZ por parte de la Comisión del Proceso de la Elección del Consejo Estatal, Presidente e Integrantes de Comités Directivos Municipales en Hidalgo.

**AUTORIDAD RESPONSABLE.** Comisión del Proceso de la Elección del Consejo Estatal, Presidente e Integrantes de Comités Directivos Municipales en Hidalgo



**TERCERO INTERESADO.** Se hace constar que no comparece tercero interesado.

**TERCERO. PRESUPUESTOS PROCESALES.**

Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en el artículo 116 de Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

**CUARTO. CONCEPTO DE AGRAVIO.**

"La aprobación del registro de la Planilla encabezada por Omegar Barragán Monterrubio, ya que le C. JUAN ESPINOSA RAMIREZ, no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, a Presidente e Integrantes de Comité Directivo Municipal en Huejutla, Hidalgo".

**QUINTO. ANÁLISIS DE FONDO DE LOS AGRAVIOS.**

AGRARIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.<sup>1</sup>

Aunque es de señalarse que tal beneficio procesal no implica que este juzgador deba suplir de forma absoluta las deficiencias del actor, pues el promovente está obligado a señalar con claridad la causa de pedir, los hechos en los que se basa su acción, las pruebas que aporta deben ser idóneas y su escrito no debe ser frívolo. **"AGRARIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"**

Esta Comisión Jurisdiccional Electoral, advierte que el agravio que señala el actor es la aprobación de la planilla que encabeza el C. Omegar Barragán Monterrubio, ya que le C. JUAN ESPINOSA RAMIREZ, no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, a Presidente e

<sup>1</sup> Jurisprudencia 4/2000, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.



Integrantes de Comité Directivo Municipal en Huejutla, Hidalgo. Lo anterior toda vez que el C. Juan Espinoza Ramírez, desempeña dentro del partido el cargo de Secretario de Vinculación con la Sociedad.

De conformidad con la convocatoria se establece que los requisitos para ser presidente o integrante del comité directivo municipal deberán ser los siguientes:

#### **CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES E INTEGRANTES DEL CDM**

**27.** Podrán ser candidatos a Presidente e integrantes del CDM, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Se deberán registrar en planilla integrada por Presidente del CDM; así como por no menos de cinco ni más de veinte militantes, de los cuales el 50% deberán ser de un género distinto.
- b) Tener más de tres años como militante antes de la fecha de la Asamblea Municipal, con excepción de lo dispuesto en el artículo 119 del ROEM.
- c) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido.
- d) No haber sido sancionado por alguna Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección.
- e) Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos Generales del PAN vigentes.
- f) En el caso de funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 127 de los Estatutos Generales del PAN vigentes, del artículo 6, inciso d) del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

**28.** Quienes cumplan con los requisitos anteriores podrán solicitar personalmente su registro ante el secretario general del órgano directivo



municipal o quien este designe para tal efecto, presentando los siguientes documentos:

- a) Carta firmada de aceptación de la candidatura de cada uno de los integrantes de la planilla.
- b) En el caso del candidato a Presidente del CDM, deberá señalar también domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones.
- c) Oficio firmado bajo protesta de decir verdad de que no han sido sancionado por alguna Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del Consejo Nacional.
- d) Presentar currículum y una breve descripción de su trayectoria partidista.
- e) Para el caso de funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por el órgano directivo municipal en donde militan, o en su caso por el CDE, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso f del numeral anterior.
- f) Fotografía y copia de la credencial de elector expedida por el INE ó IFE, por ambos lados, de cada uno de los integrantes de la planilla, sólo en caso de presentar comprobante de que está en trámite la expedición de la credencial para votar, podrá aceptarse copia de la credencial del partido, pasaporte o cédula profesional.

De conformidad a los autos que obra en el expediente, se advierte que la planilla que encabeza el C. JUAN ESPINOSA RAMIREZ, cumple con todos y cada uno de los requisitos y documentos solicitados en la convocatoria de Conformidad con los artículos 12 inciso f) y 127 de los Estatutos Generales del PAN vigentes, del artículo 6, inciso d) del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, 94 al 104, del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.

En esa tesis, esta Comisión concluye que, al no acreditarse la omisión que señala el actor, los agravios aducido resultan INFUNDADOS, dado que



COMISIÓN  
JURISDICCIONAL  
ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL

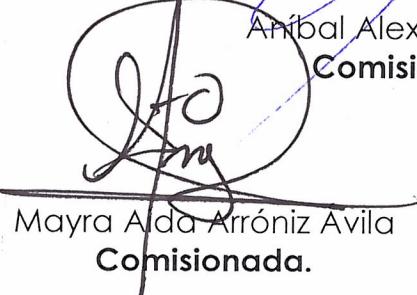
esta comisión tiene la finalidad de salvaguardar los derechos de votar y ser votados, por lo que se:

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.** - Es **INFUNDADO** el agravio expuesto por la parte actora por lo antes expuesto.

**NOTIFIQUESE** al actor a través de los Estrados físicos y electrónicos de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en virtud de no haber señalado domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano competente para resolver, lo anterior con fundamento en el artículo 116 fracción II, en relación con el 129 párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y por oficio a la Autoridad Responsable.

  
Aníbal Alejandro Cañez Morales  
**Comisionado Presidente**

  
Mayra Alda Arróniz Ávila  
**Comisionada.**

  
Homero Alonso Flores Ordoñez  
**Comisionado**

  
Roberto Murguía Morales.  
**Secretario Ejecutivo**

  
Claudia Cano Rodríguez  
**Comisionada**

